

El 270 cumplio. 17
El 25 Paso a la Carcel 24 Nov. 194

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Adolfo Morales* FILIACION N.º *1140* CELDA N.º *25*
Nemesio Huata *1243* *270*

Delito *Homicidio*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Marzo 3 de 1887*

Termina la condena *del 1.º Marzo 3 de 1896 y el 2.º Marzo 3 de 1894*
Tribunal Supremo.

EL SECRETARIO
M. Figueiras

Adolfo Morales - N.º de Celda 25 - N.º Filiación 1140 -
Nemecio Saratea N.º " 270 - " " - 1243
Manuel Mendez 18 Escribano de esta

do de esta Provincia - Certifico: que en la
causa criminal seguida de oficio contra Adol-
fo Morales, Nemecio Saratea y otros por el
homicidio de Jose Montoya, se encuentran
las piezas, cuyo tenor es como sigue. -

"El delito se cometió en la hacienda
de Sintuco, distrito de Chochope el
veintisiete de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, e instruido el su-
mario se libró mandamiento de pri-
sion contra los reos presentes Adolfo
Morales y Nemecio Saratea en doce de
Noviembre de mil ochocientos ochenta
y seis; y seguidose el plenario por los
debidos tramites se han expedido las
sentencia y autos siguientes -

Nacionalidad - Peru = Lugar de su na-
cimiento - Chochope = Edad - veintion años =
Estado - soltero = Oficio - jornalero = Religion -
Catolica y Romana = Estatura Regular =
Pera - africana = Cara - redonda = Pelo - ne-
gro y crespo = Ojos - vata = Ojos regulares
Naris - nata = Boca - grande y labios que-
ros = Señales particulares - ninguna = Fe-
chillo Mayo veinticuatro de mil ochocien-
tos ochentisiete = Manuel Mendez = En
la causa criminal seguida de oficio con-
tra Pablo Vargas, Adolfo Morales y Neme-
cio Saratea por el homicidio de Jose Mon-
toya; el Señor Sen de la causa ha expedi-
do la sentencia que sigue = Autos y vis-
tos, de los que aparece; Que por la denun-

Saratea 270 pasó a la Cauce en
Noviembre 11 de 1893

Exhibicion del
re Adolfo Mo-
rales.

Sentencia

cia de fojas cinco elevada por el hacendado a
Sintuco al Gobernador del distrito de Chocope
manifestando que en el referido fundo habia si-
do victimado a puñaladas Jose Montoya, el
hijo de Pan a cuyo conocimiento se pasó por
el oficio de fojas cuatro ordenó la instrucción
del sumario; que practicado el reconocimiento
del cuerpo del delito, recibidas las instrucciones
de los reos presentes, y de los testigos que tu-
viera conocimiento del hecho, por auto superior
de fojas cincuenta y tres vuelta, fue desapro-
bado el auto consultado de fojas diez y ocho
y se ordenó que se ampliara el sumario con-
tra Pablo Vargas, que tambien resultaba con res-
ponsabilidad criminal: que como el enjuiciado
Zaratea Quiros, no se sabia con seguridad, si
era o no mayor de diez y ocho años, hubo la
preferencia de esclarecer este hecho, lo que no
obstante las providencias dictadas no fue po-
sible, hasta que fue preciso apoderar el auto de
fojas sesenta y tres vuelta, ordenandose la re-
ctificacion del sumario: que verificado esto,
de conformidad con el dictamen fiscal, por au-
to de fojas setenta, se libro mandamiento de
prision contra los otros enjuiciados, Pablo
Vargas, Adolfo Morales y Nemecio Zarate
Quiros: que como el primero se encontraba
prófugo, se mandó llamar por los dos edic-
tos que previene la ley; y que se oficie a la
autoridad politica para su persecucion y apre-
hencion; todo lo que con esta se cumplió, sin ha-
berse conseguido la captura del reo, y por lo que
por decreto de fojas setenta y ocho se mandó ele-
var en consulta al Superior Tribunal como esta-
ba ordenado; y que recibidas las confesiones de los
reos presentes y tramitadas al plenario confor-
me a la ley, no habiendose presentado el des-
pacho que se libro a Chocope para que se
produzca una prueba ofrecida por los reos a
pesar de haberse requerido al juez comisiona-
do y encontrandose expresamente venido el
termino probatorio, es llegado el caso de pro-
nunciar sentencia. — Teniendo en conside-
racion: que el cuerpo del delito o el homici-
dio de Jose Montoya se encuentra compro-

bado, con el dictamen de los empiricos de fojas
 siete, rectificado a fojas sesenta y siete y sesenta
 y siete vuelta y con la partida de defuncion
 de fojas doce; que segun el referido denuncio, tres
 fueron los que cooperaron en el homicidio. Vargas
 Morales y Tarata, y como segun los certificados
 de los empiricos, exclusivamente se le encontro una
 herida mortal, hay que investigar cual de los tres
 acusados es el autor directo del homicidio; pues que
 la herida que produjo la muerte, era imposible que
 fuera practicada por los tres: que segun las instruc-
 tivas y confesiones de los reos, ambos declaran uni-
 formemente que fueron a buscar al finado Monto-
 ya para reconocerse o procurar una aplicacion
 sobre la lesion que Montoya habia causado a Tara-
 ta de un botellazo, y que despues de haberlo cono-
 cido se presento Vargas y le tiro a Montoya un garrote
 del cual fue librado, por haber interpuesto su ma-
 chete Morales y que en seguida le secundo otro
 de punta, que creen fue el que le causo la muerte:
 que de los tres acusados solo aparece, que dos fueron
 armados, Morales con un machete de la forma de
 ceñada a fojas ochenta y dos y Vargas con un rezo-
 que por la naturaleza de la herida, como por la diver-
 sidad de las representadas armas, seria incuestionable
 que el autor del homicidio fue Vargas; pero esta demus-
 tracion indirecta, no esta confirmada por ninguna
 clase de testigos presenciales, ni es de su oportuni-
 dad ocuparse sobre la participacion criminal de
 este enjuiciado, por encontrarse profugo; y si hay
 que ocuparse de el, es exclusivamente para gra-
 duar la responsabilidad de los reos presentes: que
 de todos los testigos que han declarado en el sumario,
 no se ha podido conseguir uno solo que haya presen-
 ciado el delito; todos son de referencias o referen-
 cias sobre hechos anteriores o posteriores al homicidio, a par-
 te de que los mas circunstanciados, se encuentran
 impedidos, por sus relaciones de consanguinidad
 o afinidad con la victima, como son: Dionisia Sa-
 gasqui y Domingo Montoya, pues la primera era
 su concubina y el otro su pariente; que los testi-
 gos de fojas sesenta y cinco vuelta y fojas sesenta
 y ocho, si bien atribuyen el homicidio a Vargas en
 consecuencia con el denuncio de fojas cinco, aseguran
 lo que su dicho esta fundado en las investigacio-
 nes que hicieron como hacendados de Sintuco, sus
 deposiciones no estan comprobadas con ninguna cla-
 se de testigos, asi que cuando mas se podran

tomar como presunciones, o se llegará al convencimiento cuando se siga el juicio contra Vargas: que de todo lo expuesto se deduce, que si bien ha habido el delito de homicidio, no existe la probanza suficiente, para saber cual fue el autor principal, o lo que es lo mismo, cual de los tres infirió la herida que causó la muerte á Montoya: que si el autor del homicidio no es conocido, si está esclarecido suficientemente que Zaratea y Morales, cuando menos fueron cómplices del delito, por que ambos confiesan haber ido en busca del finado Montoya, el uno ofendido por la herida que le habia inferido pocas horas antes, y el otro armado de un machete que ha reconocido, ambos con el objeto de pedir explicaciones; lo que está confirmado por todos los testigos hábiles del sumario, y de cuyos hechos proviene el homicidio; y por consiguiente deben ser penados en su condición de cómplices, por haber contribuido cuando menos indirectamente á la ejecución del delito; y que conforme al artículo doscientos treinta Código Penal, al autor del delito de homicidio consumado, debe aplicarse la pena de Penitenciaria en tercer grado y conforme al cuarenta y ocho del mismo Código, los cómplices en el mismo delito, deben sufrir igual pena disminuida en un grado; de donde resulta que á los aprehendidos reos Morales y Zaratea debe aplicarse la pena de Penitenciaria en segundo grado; mas como respecto de Zaratea, quita las circunstancias atenuantes, de ofensa anterior y de haber sido menor de edad en la fecha en que se cometiese el delito, debe disminuirse en los términos. — administrando justicia en nombre de la Republica del Perú — Fallo — condenando Zaratea, como cómplice en el homicidio de Don Montoya, al primero á la pena de Penitenciaria en segundo grado ó sean nueve años y al segundo á la misma pena disminuida en dos términos ó sean siete, con mas las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas despues de cumplida; interdicción civil por el tiempo de la condena; sujeción á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años despues de cumplida la pena, segun el grado de corrección y buena conducta que hubiesen observado los reos durante su condena. Y por esta mi sentencia que será consultada al Superior Tribunal, sino fuere apelada en el término legal, así lo promuevo, mando y firmo. en

Fraylls y Febrero once de mil ochocientos ochenta
 y siete = S. Pacheco = Dio y pronunció la sentencia
 que apelada el Señor Juan de Primera Instancia de la
 Provincia de San Santiago Pacheco, hallándose en
 audiencia pública y en la Sala de su despacho como
 lo acostumbra a presencia de los testigos Don Anto-
 lin Cuera Herrera y Don Daniel Gonzalez, en la fe-
 cha indicada, siendo las cuatro de la tarde de que
 doy fe = Manuel Mendez = Fraylls Mayo tres de
 mil ochocientos ochenta y siete = Votos de conformidad con
 el Señor Fiscal, cuyas razones se reproducen, y por
 los fundamentos de la sentencia apelada de fojas ochan-
 ta y cuatro vuelta, su fecha once de Febrero último,
 por la que se condena a Adolfo Morales y Henecio Za-
 ratas, como cómplices en el homicidio de Don Montoya,
 al primero a la pena de penitenciaria en segundo gra-
 do término máximo o sean nueve años; y al segundo
 a la misma pena disminuida en dos términos o sean
 siete años, con mas las accesorias en ellas designadas
 - la confirmaron, entendiéndose que dicha pena debe
 contarse desde la fecha en que queda ejecutoriada la sen-
 tencia y los devolvieron = Borgos = Dirrazaburu = Pi-
 nillos = Amecquita = Huidobro = Se votó y publicó
 conforme a la ley de que certifico = Luis Gonzalez = Se-
 cretario de la Excelentísima Corte Suprema = Juan E.
 Lama Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de
 Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nul-
 lidad interpuesto por Henecio Zaratas y otro, en la
 causa que se les sigue por homicidio, este Supremo
 Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Abril vein-
 ticinco de mil ochocientos ochenta y siete = Votos: con
 lo y puesto por el Ministerio fiscal: declararon no
 haber nulidad en la sentencia de vista de fojas no-
 venta y nueve vuelta, su fecha tres de Mayo próximo
 pasado, que confirma la de primera instancia de
 fojas ochenta y cuatro vuelta, por la que se condena
 a Adolfo Morales y Henecio Zaratas - al primero
 a la pena de penitenciaria en segundo grado, tér-
 mino máximo, o sean nueve años; y al segundo la
 misma pena disminuida en dos términos, con sus
 accesorias, entendiéndose que dicha pena debe con-
 tarse desde la fecha en que queda ejecutoriada la
 sentencia; y los devolvieron = Sanchez = Arenas = Cha-
 caltana = Alvarez = Mariategui = Loayza = Gus-
 man = Se publicó conforme a la ley, siendo el vo-
 to del Señor Mariategui por la absolución de la ins-
 tancia de que certifico = Juan E. Lama = Juan E.
 Lama = Fraylls Mayo veinticuatro de mil ochocien-
 tos ochenta y siete = Por recibida - cumplase

Auto superior

Auto supremo

Cumplase

al efecto saquese copia certificada de los ejecutorias
y remítase al Señor Prefecto del Departamento, para
que se sirva remitir al reo Adolfo Morales al la-
gar donde se cumplirá su condena, así como para que
se dielen las ordenes respectivas, a fin de que sea
aprehendido el reo Hemecio Terrateo que fuego
de la Carcel de esta Ciudad = Una rubrica del Sr.

Notificación.]

Don Juan = Mendez = En el mismo dia hice sa-
ber el decreto anterior al Señor Agente Fiscal Bo-
tor Don Oscar Alegalde y rubricó hoy fe = Una rubri-
ca = Mendez = En la misma fecha hice saber el de-
creto anterior al reo Adolfo Morales y no habiendome
escrito lo hizo por sí un testigo, hoy fe = Antolin
Guerra Herrera = Mendez =

Otra.]

Es conforme con sus originales a que me reme-
to en caso necesario. Trece mil tres de mil
ochocientos ochenta y siete.

Manuel Mendez
Caribano de Estado

V. O. P.
Pacheco

Caro a la Cam. A. Morales Nov 24
de 1894